

20 ENE. 1988



Referente a la carta que la mayoría del Tribunal Nacional Electoral remitirá al Presidente Nacional del PDC con proposiciones de reforma al Estatuto debo formular las siguientes observaciones:

1.- Desde el 19 de octubre de 1987 en que Román González hizo llegar a los miembros del Tribunal una minuta de cinco páginas, suscrita por él, y que contenía reformas a los arts. 31, 50, 72, 82, 84, 111, 119, 134, 143, 144, 145 y 152 del Estatuto partidario, así como proposiciones para la elección nacional directa de la Mesa Directiva Nacional; la regionalización del Consejo Nacional asignando tantos Consejeros por Circunscripción de Regiones, generando así 26 Consejeros, y excluyendo del Consejo Nacional a los Vice-Presidentes Nacionales del Partido, Presidentes de Frentes y Directores de Departamentos, entre otras materias, - desde esa fecha y a partir de la Sesión de 9 de noviembre de 1987 el suscrito ha intervenido en el debate buscando precisar el origen de este estudio que habría solicitado por carta el Presidente Nacional del PDC, sin que hasta la fecha haya podido tener acceso al texto de dicha nota, que fijaría el marco del debate, sin perjuicio de que el TNE se aboque por sí a formular las proposiciones que le parezcan de importancia dentro del marco de su competencia.

2.- Existiendo problemas metodológicos en la Minuta propuesta, esta parte planteó que era más urgente y práctico, ejercer la labor de reglamentar todas las materias electorales a que se hace mención en el Estatuto, a la luz de la experiencia recogida en la última elección nacional, sin perjuicio de estudiar algunas proposiciones de reformas ineludibles al Estatuto, ya que el Estatuto está recién en aplicación, y habrá que analizar un período de aplicación para proponer reformas.

Asimismo, no concurrí a la idea de (legislar) legislar o proponer reformas en aspectos netamente políticos del Estatuto.

3.- En cuanto a las materias abordadas en el Borrador de Carta de ocho carillas entregado al suscrito con fecha 18 de enero de 1988, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- A pesar de haberse discutido la proposición de reforma al art. 31, y haberse aprobado por mayoría que los miembros de un organismo del Partido o delegados a las Juntas Provinciales o Nacional deberán acreditar militancia a lo menos de seis meses, dicha moción no aparece mencionada. Tampoco se consigna que mi moción de minoría fue "modificar el art. 133 y fijar un plazo de 30 días."

SEGUNDO.- Respecto a la proposición de reforma al art. 50 no comparto dicho criterio ya que vulnera esencialmente la estructura partidaria la cual está asentada en la "unidad vecinal" como base de la organización territorial. Dicho acuerdo contradice además, por ser inorgánico, la organización funcional del PDC y de prosperar deja sin sentido lo prescrito en los arts. 87 y 99 del Estatuto, entre otros. Este integrante disidente considera más importante en la materia, proponer reformas aclaratorias a los arts. 92 y 95 del Estatuto. En opinión del disidente existen mecanismos en el actual Estatuto que permiten salvar los escasos problemas que puedan afectar a militantes que por razones laborales no puedan militar en su base vecinal.

TERCERO.- Respecto a la proposición de reforma de los arts. 72 y 73 que regulan el número de delegados que componen la Junta Nacional del PDC, y que en síntesis significa reducir su composición a no más de 200 miembros, eliminando la variable de población provincial, y fijando en 200 el número de militantes para generar un Delegado, disiento absolutamente.

La desconcentración del poder al interior del Partido, exige reforzar el carácter comunitario, buscando un liderazgo colectivo, asegurando que la Junta Nacional se mantenga como el punto de encuentro entre los dirigentes nacionales y provinciales, y ello conlleva una mayor representación territorial, y no su restricción como postula la proposición de mayoría. Implica la proposición de mayoría restringir la representación de provincias de manera sustancial, constituyendo una propuesta regresiva e indefendible.

CUARTO.- Respecto a la proposición de reforma del art. 82 que dice relación con la elección de los Directores de Departamentos de Pobladores y de la Mujer, no la comparto, y propongo reformarlo, pero en el sentido de suprimir la parte final del inciso segundo del art. 82 que permite la postulación a Director de Departamento de Pobladores o de la Mujer separadamente de las Listas a Directiva Provincial o Comunal, por constituir esta facultad un factor distorsionador para la constitución de equipos de trabajo homogéneos.

QUINTO.- Respecto a la proposición de reforma del art. 84, aparece del todo innecesaria y repetitiva, dado que existe la disposición del art. 154, Disposiciones Generales, que regula la materia a cabalidad. Rechazo la moción.

QUINTO.- Respecto a la proposición de reforma de los arts. 117 y 119, que se refieren a la elección de los Tribunales Nacional de Disciplina y Electoral y sus correspondientes a nivel provincial, el suscrito no comparte en absoluto el criterio sustentado por la mayoría del TNE, rechazando dicha proposición: postulo no innovar y sólo limitarse a determinar la oportunidad en que deban postularse los nombres de candidatos a Tribunales, y quizás admitir la votación simultánea en cédulas separadas de las respectivas Directivas y Tribunales.

Fundamento mi rechazo a esta regresiva cuando inconducente proposición en primer lugar en un antecedente de carácter jurídico: las modernas tendencias del Derecho procuran situar la generación de las autoridades jurisdiccionales en un plano de mayor responsabilidad social, procurando su gestación a partir de procesos de elección directa. En segundo lugar, los fundamentos de la mayoría para abogar la reforma se centran en dos hechos: uno, el deseo de que la elección de jueces no quede entregada al criterio de "decisiones eminentemente políticas como son las que se dan en una Junta Nacional". Pregunta: es acaso el Consejo Nacional un órgano partidario en que no se den las situaciones que se atribuyen a la Junta Nacional?

dos, que en la elección de los Tribunales (a nivel nacional entiendo) "participan en la selección de nombres y en las votaciones un muy menor número de miembros de la Junta".

Pregunta: El mejor quorum de la Junta sólo es subsanable traspasando dicha facultad de elegir a los Tribunales al Consejo Nacional?

Sin descalificar a mis distinguidos camaradas del Tribunal Nac. Electoral, a este disidente le parecen muy limitados y pobres dichos fundamentos para una materia de tanta relevancia.

De prosperar dicha reforma se estarían cercenando las facultades del órgano más representativo del Partido cual es la Junta Nacional (ya que el Congreso Nacional no se reúne desde 1966), sin otros fundamentos que los señalados, y sin que la solución propuesta permita garantizar que lo que se pretende mejorar se alcanzará con la solución propuesta.

Una generación democrática de segundo grado para los Tribunales Nacionales y Provinciales, que constituye un avance y que otorga mayor imperio a sus decisiones, se propone una regresión a una generación cupular, alejada en el más alto grado de la base. La proposición equivalente a esta desmesura sería la de elegir por votación directa nacional a los miembros de los Tribunales Nacional de Disciplina y Electoral, y por votación directa provincial los respectivos Tribunales provinciales.

No concurre a esta moción, la rechazo y llamo la atención del Presidente Nacional del PDC sobre tan delicada materia, de manera especial.

SEXTO.-

Respecto a la proposición de reforma del art. 133 que se refiere a la forma de inscribir las candidaturas internas, proposición consistente en adiconar dicho art. exigiendo a los candidatos a lo menos cuatro meses de antigüedad en el nivel territorial respectivo, anteriores a la fecha de la respectiva elección, el suscrito no concurre a dicho acuerdo por dos razones:

uno, con fecha 11 de junio de 1987, el Tribunal Nacional Electoral por unanimidad bajo la Presidencia de R. González, sobre la materia acordó lo siguiente: "Los traslados de militantes habilitan para ser candidatos en su nueva base territorial, debiendo comunicarse el traslado al Presidente Comunal de dicho lugar.";

dos, el fundamento de la proposición es "evitar las migraciones de militantes que tengan como causa exclusiva motivaciones puramente electorales". Sobre el particular dos reflexiones: quién y de qué manera calificará que un camarada se traslade de comuna o provincia por causas exclusivamente electorales: ¿cuál es el ámbito de su conciencia sin duda; en segundo lugar qué migración se evita en el fondo? en vez de ser próxima a una elección, se cohonest la migración indeseada y carente de motivos aceptables para la mayoría, a un período de cuatro meses antes de una elección.

SEPTIMO.-

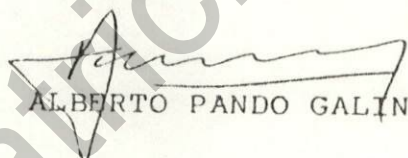
Respecto a la proposición de reforma del art. 134 que agregaría un nuevo período de elecciones a las ya previstas en el Estatuto, rechazo tal moción por ser inconveniente a todas luces a la luz de la experiencia de provincias: duplicar esfuerzos en un lapso de una semana a un mes para efectuar elecciones directas provinciales y comunales, es una aberración práctica y atenta contra el espíritu de transparencia que debe regir dicha elección en tal nivel. Considero desafortunado el argumento que señala que esta reforma permitiría que candidatos derrotados en un nivel pudieran presentarse para ganar un cargo en otro nivel, al no ser simultáneas las votaciones (¿).

OCTAVO.- Respecto a la proposición de reforma del inciso 1º del art. 143, de acuerdo a lo planteado en el Párrafo Quinto de esta voto, rechazo dicha moción.

Respecto a la proposición de reforma del inciso 4º del art. 143 concurre con mi voto para su modificación en el sentido de cambiar el sistema de voto único transferible por el de Cifra Repartidora Rectificado (UDDA). Disiento de la modificación que elimina la Lista Única de candidatos ordenados alfabéticamente, con derecho a vincularse entre ellos mediante una Letra, pudiendo así agruparse en bloques alfabéticos por letra.

Estimados camaradas del Tribunal Nacional Electoral estas son las observaciones y voto disidente de las proposiciones que uds. han debatido acuciosamente en los dos últimos meses. Confío en que rige el acuerdo que este debate y búsqueda de proposiciones de reformas no constituyen acuerdos, sino sólo proposiciones, y que los votos que circunstanciadamente he reseñado en los ocho puntos anteriores serán transcritos en la presentación que se formule al cam. Presidente Nacional, al pie de cada voto de mayoría, íntegramente.

Fraternalmente los saluda,


ALBERTO PANDO GALINDO

AL
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
SANTIAGO DE CHILE.=


22.11.88